

CONTRATO DE CONCESION DE DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO TIPO TIF

CONTRATO DE CONCESIÓN DE DERECHOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO RASTRO MUNICIPAL TIPO TIF (TIPO INSPECCION FEDERAL) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSE ESPINOSA CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTANDO EN ESTE ACTO AL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, EN EL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. HUGO EDUARDO CHAVEZ RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", ESTO CON FUNDAMENTO EN LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 1, 10, 29 FRACCION I, 30, 32, 33, 35, 36 FRACCION I, 47 FRACCIONES I, II, III, IV, V, XI, XII, 48 FRACCION I, 82, 94 FRACCION I, 107 FRACCIONES I, II, III, IV, V, 108 FRACCIONES I, IV, V, VI, VII, VIII, X, 109, 110, 114, 115, 116, 117, 118 Y 119.

DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- La misión del municipio es ser la institución de gobierno más próxima a la comunidad, representativa, democrática y transparente, corresponsable con los ciudadanos del desarrollo del municipio, a través de una prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos de competencia municipal y una gestión efectiva ante los diversos niveles de gobierno; teniendo como objetivo en materia de desarrollo económico y competitividad, el fomento a la inversión y la promoción económica del municipio, como elementos estratégicos y fundamentales para impulsar el desarrollo económico sustentable y ordenado del municipio. Por ello se consideró que el servicio del Rastro Municipal moderno y eficiente es pieza clave para fomentar la competitividad y mejorar las condiciones ecológicas y de bienestar social de los ciudadanos, impulsando así el desarrollo de los ganaderos de la región, beneficiando con ello a los del propio municipio, así como a su propia ciudadanía.
- 2.- En cumplimiento de tal objetivo, el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, con fecha 28 de Julio de 2016, en su séptima sesión ordinaria con número de acta 25. Donde, se autorizó el inicio del proceso de licitación para la concesión del Rastro Municipal, a fin de garantizar la modernización, mantenimiento y administración integral del servicio.
- 3.- Con fecha 28 de julio de 2016, se publicó la convocatoria, para la licitación pública municipal, con el objeto de otorgar la concesión del Rastro Municipal, en la gaceta municipal.
- 4.- Una vez concluido el día 17 de Agosto 2016 el proceso de la licitación el referido, el día 24 de agosto de 2016, el comité técnico designado por el ayuntamiento para emitir el fallo, dio a conocer que solo se recibió una sola propuesta para la gestión y administración del Rastro Municipal mediante un contrato de Concesión, así mismo se evaluó la solvencia y viabilidad de la proposición presentada por el C. HUGO EDUARDO CHAVEZ RUIZ, como licitante único y por ende, ganador del concurso público para otorgar la concesión que ampara el presente contrato. Como apéndices [i y ii] de este contrato se agrega la proposición del C. HUGO EDUARDO CHAVEZ RUIZ, tanto técnica como económica del licitante ganador, mismas que forman parte integrante del mismo y se tienen por

I.1. Que SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, como municipio es una división territorial Administrativa del Estado de Jalisco, regida por un ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que tiene facultades para concesionar su patrimonio en beneficio de la ciudadanía, de conformidad con el Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución General de la Republica, así como en el Artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal, bajo la denominación de "MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA", EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.2. Que entre los objetivos esenciales de este Municipio se incluyen los de: Satisfacer las necesidades de la comunidad local, procurando el desarrollo económico social y cultural de su territorio en esta Entidad Federativa.

I.3. Que el Presidente Municipal Constitucional el **C. JOSE ESPINOSA CONTRERAS**, fue electo presidente municipal e inicio funciones como tal con fecha 1 de OCTUBRE de 2015, ya que obtuvo su CONSTANCIA DE MAYORIA expedida por el INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, con fecha 20 de Julio del año 2015, por lo que queda acreditada su personalidad.

I.4. Que el MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JALISCO, cuenta con bienes propios, por lo que es el caso del establecimiento denominado **RASTRO MUNICIPAL (TIPO INSPECCION FEDERAL)**, por ende cuenta con la autorización de la mayoría de regidores del Ayuntamiento mediante Acta de Sesión del Ayuntamiento de fecha 24 del mes de Agosto del año corriente, en la cual se autoriza la Concesión manifestada en este Contrato, así como la concesión publicada en la Gaceta Municipal.

I.5. Que tiene las facultades y está autorizado para firmar el presente contrato de CONCESION DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO con fundamento en EL TITULO QUINTO, ARTICULO 115, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, además de lo previsto en los ARTICULOS 3, 4, 9, 16, 17 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES, DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, en lo que se fundamenta el dicho del declarante, para firmar los contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el aludido MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.6. Que señala como domicilio legal el ubicado en CALLE HIDALGO, NUMERO 5, COLONIA CENTRO, C.P. 45250, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, EN EL ESTADO DE JALISCO. Y que el municipio cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes MSC-850101-FR1.

II. Declara "EL CONCESIONARIO":

II.1. Que es una persona física, mayor de edad, que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CARH-0312077-QR5., Clave Única de Registro de Poblacional C.U.R.P. CARH771003HJCHG05 y que, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, es su deseo celebrar el presente contrato y obligarse conforme a lo estipulado en el mismo, así mismo se identifica con documento oficial: CREDENCIAL PARA VOTAR, expedida por EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, NUMERO 1316304361 con los datos generales siguientes:

- Nombre: HUGO EDUARDO CHAVEZ RUIZ.
- Domicilio: POLONGACIÓN BELENES NUMERO 85 INTERIOR 2, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL CENTINELA, C.P. 45132-, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO.

II.3. Que de igual manera conoce la necesidad del rastro, incluyendo la certificación como **RASTRO MUNICIPAL TIPO INSPECCION FEDERAL (TIF)**, así mismo se hace sabedor del que dicha certificación es competencia del constructor, por lo que estará apoyando en la obtención de dicha certificación, así como en los trámites correspondientes, por lo que el trámite de certificación se debe tener listo en un plazo aproximado de 3 tres a 6 seis meses, que el mencionado tramite está totalmente pagado al constructor, por lo que deberá entregar la certificación del rastro al "**CONCESIONARIO**" para que este lo haga del conocimiento del municipio.

II.4. Que conoce las disposiciones aplicables en los Establecimientos **DENOMINADOS RASTRO MUNICIPAL TIPO TIF (TIPO INSPECCION FEDERAL)**, así como las Leyes, Reglamentos y Lineamientos vigentes para las operaciones de comercio, higiene, salud o sanitarias, nutrimentales y de seguridad de las cuales acepta su observancia y cumplimiento, y acepta ajustarse a las que sean emitidas con posterioridad.

III. DE "LAS PARTES"

ÚNICA. Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan en el presente contrato, así como declaran que conocen y comprenden del contenido, alcance y naturaleza de este contrato y que el mismo se celebra de conformidad a la legislación civil aplicable y que no genera ni constituye relación de laboral entre los contratantes. Así mismo están conformes en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente **CONTRATO** es el otorgamiento de la **CONCESIÓN** para la administración del **RASTRO MUNICIPAL TIPO TIF**, para ello "**EL MUNICIPIO**" otorga a "**EL CONCESIONARIO**", la operación, el funcionamiento y administración de conformidad con la normatividad aplicable, del **RASTRO TIPO TIF (TIPO INSPECCION FEDERAL)**, con Domicilio en el predio EL TABLON Número 1, KM 38+500, Carretera Federal Guadalajara-Colotlan, en el municipio de SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, EN EL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDA. REQUERIMIENTOS GENERALES. La **CONCESIÓN** referida comprende a lo manifestado en la cláusula anterior, por ende "**EL CONCESIONARIO**" se obliga a:

- 1.- Otorgar bienes y productos de óptima calidad, con alto valor nutrimental y bajo condiciones sanitarias de las permitidas por la ley.
- 2.- Brindar el servicio a toda persona que pueda introducir los animales para su sacrificio al rastro, cuya carne sea apta para el consumo humano siempre que se cumplan con todas y cada una de las disposiciones aplicables a esta materia.
- 3.- La introducción de animales al rastro, solamente deberá hacerse dentro de los horarios que establezca el reglamento del mismo.
- 4.- El ingreso de los animales debe realizarse con anticipación a la matanza del mismo, para dar oportunidad de realizar la verificación sanitaria correspondiente, en caso contrario, de ninguna manera se permitirá la matanza de ganado en las instalaciones del rastro.
- 5.- Toda persona que introduzca animales al rastro para su sacrificio deberá:

- I. Cubrir los derechos que se señala la Ley de Ingresos Municipal.

suspensión de labores y se amonestará al particular para que evite tener relaciones comerciales con estos, respecto al desarrollo de la matanza en el rastro.

- 6.- Los introductores o usuarios del rastro evitarán ingresar ganado bovino al rastro cuando tengan conocimiento que el mismo padezca alguna enfermedad, afección o cualquier tipo de lesión que ponga en riesgo la salud de los consumidores.
- 7.- Para cumplir cabalmente la obligación de otorgar el servicio del Rastro para las especies que se sacrifiquen, habrá una Administración General del Rastro.
- 8.- El Administrador General del Rastro, en base al registro del ganado ingresado a las corraletas y previa revisión de la documentación necesaria, procederá a elaborar la lista de matanza del ganado para hacerla del conocimiento del Médico Veterinario para su aprobación.
- 9.- Las autoridades del rastro tienen obligación de verificar la legal procedencia de los animales que se introduzcan para su sacrificio, denunciando a las autoridades competentes las irregularidades que se conozcan y no dar entrada al ganado de dudosa procedencia.
- 10.- Son facultades y obligaciones de la Administración General del Rastro:

- a. Establecer las medidas necesarias para que el Rastro verifique la documentación que acredite la procedencia y propiedad legítima de los semovientes que ingresen al Rastro para su sacrificio o compra venta; así como que hayan cubierto los impuestos y derechos correspondientes previamente.
 - b. Dar cuenta a la Administración del Rastro, de cualquier falta, corrigiendo lo que fuere necesario. c) llevar un Informe de los ingresos obtenidos.
 - c. El manejo y explotación de los subproductos generados de la matanza (estíercol, casos, miembros viriles), en ningún caso el personal operativo podrá comercializar con dichos productos. e) Cumplir y hacer cumplir el reglamento, en cuanto al funcionamiento del rastro.
- 11.- Las quejas y reclamaciones de los usuarios de los servicios del Rastro, si se refieren a los empleados del establecimiento o a las operaciones de maquila, inspección, conservación y proceso en general, se formularán por escrito dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al hecho de que se impugne ante el Administrador, quien deberá atenderlas para su debida corrección. Cuando las quejas se relacionen con deficiencias de la administración, podrá presentarse en la forma y tiempo indicados, ante el Director de Rastro.

Así mismo "EL CONCESIONARIO", acepta que por razones de economía, salud u otras circunstancias, que se consideren se podrá prohibir o autorizar la venta de los bienes y productos que el rastro determine.

TERCERA. DERECHOS REALES. La CONCESIÓN otorgada no crea derecho real alguno en favor de "EL CONCESIONARIO", ni le da derecho sobre los bienes efectos a la CONCESIÓN y sólo le concede a su titular, los derechos y obligaciones que se deriven de este CONTRATO DE CONCESIÓN y que se establecen en las LEYES Y NORMAS APLICABLES, así mismo "EL CONCESIONARIO" verificará el estricto cumplimiento del presente instrumento jurídico, igualmente está obligado a respetar los derechos de "EL CONCESIONARIO" y a vigilar la observancia de las obligaciones de éste, para lo cual "EL CONCESIONARIO" se obliga a otorgar las facilidades necesarias para tal efecto. Así mismo "EL CONCESIONARIO" se obliga a cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo de voluntades, así como en lo manifestado en la Ley de la Materia, por lo que "EL CONCESIONARIO" dará aviso por escrito de las revisiones estipuladas en el Artículo 108 y demás aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal vigente, así como las demás legislaciones aplicables, para el buen funcionamiento del Rastro.

Así mismo "EL CONCESIONARIO" acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones administrativas aludidas y aplicables al presente instrumento fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeto a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y/o administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y sin que le puedan

requisitos y obligaciones correspondientes para tal efecto, de otra manera la vigencia será improrrogable.

QUINTA. DESOCUPACIÓN Y ABANDONO DEL INMUEBLE. "EL CONCESIONARIO" al término de la vigencia de este contrato, se obliga en un plazo no mayor a tres días hábiles, a desocupar y entregar a "EL MUNICIPIO" el espacio o local determinado, así mismo, en caso de que se le rescinda el presente contrato o se concluya anticipadamente, "EL CONCESIONARIO" se obliga a desocupar el referido espacio y entregarlo en el mismo plazo señalado a "EL MUNICIPIO" en buenas condiciones de uso por lo que, en consecuencia, de no hacerlo así, expresa su conformidad para que "EL MUNICIPIO", ordene y lleve a cabo la desocupación por sí mismo, corriendo a cuenta de "EL CONCESIONARIO" los gastos administrativos y/o judiciales que se originen.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de abandono por "EL CONCESIONARIO" del local o Establecimiento o bien por no acudir a prestar el servicio por 15 quince días consecutivos o más, se dará por terminado de manera anticipada la vigencia del contrato de concesión y se deslinda de cualquier responsabilidad civil, administrativo, penal y/o laboral a ejercer en contra de "EL MUNICIPIO" con el único requisito de levantar acta de hechos correspondiente, sirviendo ésta como constancia de orden y desocupación del local, poniéndose a disposición de "EL CONCESIONARIO" los bienes que previo inventario acredite son de su propiedad, para que los recoja en un plazo máximo de tres días hábiles en el propio local, caso contrario a través de la Autoridad correspondiente, mediante el presente "EL CONCESIONARIO" autoriza su donación o en su caso serán desocupados en el acto.

SEXTA. CAPITAL DE RIESGO Y FINANCIAMIENTO. "EL CONCESIONARIO" será el único responsable de obtener y aportar todos los recursos económicos y financieros necesarios para el cumplimiento de la presente CONCESIÓN. Si "EL CONCESIONARIO" opta por la contratación de FINANCIAMIENTO para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este CONTRATO DE CONCESIÓN, estará obligado a contratarlo a su cargo y costo, con una institución financiera nacional o bajo acuerdos comerciales entre particulares. "EL MUNICIPIO" no está obligado a otorgar garantía alguna para la contratación del financiamiento referido.

"EL CONCESIONARIO" será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos del FINANCIAMIENTO eludidos, haga negatoria o contravenga disposición alguna de la CONCESIÓN; y responderá frente a "EL MUNICIPIO" de los daños y perjuicios que en su caso se causen con el incumplimiento de esta obligación.

En caso de terminación anticipada, las obligaciones de pago de los FINANCIAMIENTOS contratados o los acuerdos celebrados por "EL CONCESIONARIO" serán cancelados y/o transferidos a "EL MUNICIPIO" para ser liquidados en los términos correspondientes. Por su parte, "EL CONCESIONARIO" indemnizará al "EL MUNICIPIO" conforme a lo dispuesto en los acuerdos no finiquitados y pendientes de cubrir conforme al porcentaje señalado en la Cláusula SEPTIMA a la totalidad de la prestación referida. Para efectos de referencia y sustento de cualquier avance, certificado, reclamación, reequilibrio o indemnización, conforme se vayan realizando avances en la inversión propuesta, "EL CONCESIONARIO" presentará a "EL MUNICIPIO" reportes físico-financieros de dichos avances, los cuáles serán revisados y, en su caso, no objetados por el "EL MUNICIPIO" en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, de tal forma que dichos reportes sean computados y cotejados para los efectos previstos.

SEPTIMA. IMPORTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. "EL CONCESIONARIO" cubrirá de forma obligatoria a "EL MUNICIPIO", la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como cuota de renta mensual por la operación del Establecimiento, cantidad líquida para el pago de

OCTAVA. PERMISOS Y TRÁMITES. "EL CONCESIONARIO" se obliga a el pago de las certificaciones (licencias de operación) federales, estatales y municipales para la operación y puesta en marcha del inmueble materia de presente contrato, tramites que serán efectuados por personal designado por parte de "EL MUNICIPIO" y a nombre de éste último, entregando las licencias y comprobantes correspondientes así como los sellos para el marcado de productos cárnicos, viseras y canales a "EL CONCESIONARIO". Quedando como único responsable de su uso y goce deslindando **totalmente de cualquier MAL USO QUE IMPLIQUE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL** al MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA JALISCO. Así mismo, se establece que correrá por parte de "EL CONCESIONARIO" el pago por la Certificación (TIF) así como los gastos que esto origine y este deberá ser entregado ante la Hacienda Municipal lo antes posible.

NOVENA. PAGO DE SERVICIOS. "EL CONCESIONARIO" se obliga a cubrir mensualmente los costos que genere por concepto de los servicios públicos utilizados, tales como: teléfono, luz, gas y combustibles entre otros, debiendo acreditar ante el "EL MUNICIPIO", al término de sus actividades que no se encuentra en mora, en caso contrario se ejecutarán las acciones legales correspondientes la autoridad competente, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad civil, mercantil, penal y/o administrativa.

DECIMA. EQUIPAMIENTO, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN. "EL MUNICIPIO" a la firma del presente instrumento encomendará al personal a su cargo, a efecto de realizar las actividades pertinentes a inventarios y supervisión del estado en que se encuentra el inmueble materia de este contrato, para lo cual "EL MUNICIPIO" aludido, deberá enviar a un representante y prestar las facilidades necesarias para su ocupación, obligándose "EL CONCESIONARIO" a conservarlo en buen estado. Sin que ello implique contraprestación de naturaleza alguna por parte de "EL MUNICIPIO".

NO SUBSISTEN EN BENEFICIO DE "EL MUNICIPIO" TODAS LAS MEJORAS CONSISTENTES EN EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, LLAMENSE EQUIPOS DE COMPUTO SUS CONSUMIBLES Y PERIFERICOS, MUEBLES Y SILLERIA DE OFICINA Y LAS DE EQUIPAMIENTO EN GENERAL A LAS AREAS DE COMEDOR.

Del mismo modo "EL CONCESIONARIO" se obliga a asistir y acreditar junto con sus empleados al curso de capacitación sanitaria para el manejo de alimentos que para tal efecto imparte las Secretarías del Estado de Jalisco, en la fecha y hora que estas determinen.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal que se contrate para cubrir los puestos de trabajo en el rastro, tendrá el perfil y la facilidad para certificarse, pero serán preferentemente habitantes del municipio o la zona, esto con la finalidad de crear fuentes de empleo que beneficien de manera directa la economía de la comunidad y se detone la creación de fuentes de empleo, coadyuvando así al desarrollo del municipio.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN. "EL CONCESIONARIO" bajo ninguna circunstancia podrá ceder, traspasar, vender, ni arrendar sus derechos u obligaciones materia del presente contrato, a un tercero. Esto según lo estipulado en el Artículo 109. De la LEY DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO, el cual a la letra dice: *Las concesiones sobre bienes o servicios públicos municipales no pueden ser objeto en todo o en parte, de su concesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual, una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.*

"EL MUNICIPIO", no podrá suspender temporal o definitivamente los efectos del presente contrato por así convenir a este, sin previo aviso, en el cual se le manifieste los motivos de dichas

de la terminación, para su observación o defensa, así como el cumplimiento de lo establecido por las leyes aplicables.

Asimismo, en caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite de forma temporal o definitiva a "EL CONCESIONARIO" seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el presente contrato, "EL MUNICIPIO" de manera unilateral, podrá rescindir de manera administrativa el presente contrato en todo momento sin necesidad de notificación alguna, deslindando "EL CONCESIONARIO" a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad administrativa, civil, laboral o penal.

Lo anterior, no exime a "EL CONCESIONARIO" del cumplimiento de sus obligaciones materia del presente contrato, pendientes a la fecha de conclusión del mismo.

DÉCIMA TERCERA. SOLICITUD DE MODIFICACIONES A LA CONCESIÓN POR "EL CONCESIONARIO" Y EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN. "LAS PARTES" podrán solicitar la modificación de las condiciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, en caso de que ocurra un cambio en las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgado el mismo que afecte las condiciones de la prestación de los SERVICIOS, o con motivo de un cambio en la legislación aplicable o un acto de AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, en el ejercicio de sus facultades por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, incremento general de insumos en exceso del que afecten significativamente el equilibrio económico de la CONCESIÓN.

Para ello deberá presentar la solicitud correspondiente la parte que así lo requiera; adjuntando la información y documentos que considere necesarios, a fin de justificar dicha petición, el análisis legal y financiero y la propuesta de modificación. "EL MUNICIPIO" podrá solicitar a "EL CONCESIONARIO", los documentos, análisis o informes adicionales que requiera y/o realizar las investigaciones o estudios que estime necesarios.

"LAS PARTES" evaluarán la solicitud presentada tomando en cuenta los dictámenes que emitan las dependencias, y resolverán en un plazo no mayor de 30 (treinta) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del "EL MUNICIPIO".

La modificación a la CONCESIÓN, en su caso, se hará en los términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidas. En ningún caso la modificación de que se trate podrá dar por resultado el traslado a una parte, de un riesgo tomado originalmente por la otra parte.

Así mismo, "EL CONCESIONARIO" tendrá derecho a solicitar a "EL MUNICIPIO" el inicio de negociaciones tendientes a restablecer el equilibrio económico de la CONCESIÓN, cuando concurran circunstancias de orden económico de carácter general que pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad financiera de la CONCESIÓN, derivados de actos administrativos, legislativos o jurisdiccionales emitidos por AUTORIDAD GUBERNAMENTAL competente, en ejercicio de sus facultades legales, que reduzcan los beneficios económicos a favor de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO. "EL CONCESIONARIO" bajo ninguna causa o circunstancia, intervendrá u obstaculizará las labores administrativas, jurídicas, técnicas u otras relacionadas con la función del "EL MUNICIPIO", ni tampoco podrá utilizar o requerir el servicio o el apoyo del personal del municipio para el desarrollo de sus actividades en el Establecimiento, en caso contrario procederá la rescisión.

DÉCIMA QUINTA. PRODUCTO TERMINADO. "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar los productos o artículos que sus proveedores donen a "EL MUNICIPIO", y en su caso apoyará las gestiones que el mismo realice al respecto.

la calidad sanitaria de los productos, verificando de este modo que se cumpla con la normatividad correspondiente.

DÉCIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN CIVIL. "EL CONCESIONARIO" a la firma de este contrato se obliga a cumplir todas y cada una de las disposiciones indicadas por la autoridad de Protección Civil para la seguridad del inmueble y de las personas que lo integran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a fumigar el espacio que utilice para el desarrollo de la actividad, dos veces al año, la primera en el mes de febrero de cada año y la segunda en el mes de agosto de cada año.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIONES LABORALES. "EL CONCESIONARIO" reconoce y acepta que en la operación del Establecimiento, es el único responsable en las relaciones laborales que se deriven con los trabajadores, así como de otros actos jurídicos que celebre con terceras personas, exonerando por tanto al MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, de las acciones de Autoridad Judicial, laborales, administrativas, civiles, penales y sanitarias.

DECIMA NOVENA. CUASAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato de concesión es de carácter forzoso para ambas partes, el mismo no se podrá rescindir durante la vigencia pactada, a menos que no se cumpla lo ESTIPULADO EN EL MISMO y su normatividad aplicable.

Son causas de Rescisión Administrativa Anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", las siguientes:

- I. Cuando concurren razones de interés general a criterio de "EL MUNICIPIO" y que así se manifieste por conducto del H. AYUNTAMIENTO de SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA;
- II. Cuando "EL CONCESIONARIO" entregue productos que pongan en peligro o alteren la salud de los consumidores o se vendan a precios superiores a los que rigen en la zona de ubicación del Establecimiento;
- III. Cuando "EL CONCESIONARIO" comercialice al interior del rastro productos que vayan en detrimento de los buenos hábitos alimenticios, así como los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos derivados del Acuerdo Nacional para la salud alimentaria;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación de la Concesión;
- V. Por incumplimiento de las obligaciones de "EL CONCESIONARIO" en el presente contrato, así como del Acuerdo por el que se fijan los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos sin perjuicio de las penas económicas a que haya lugar;
- VI. Cuando "EL CONCESIONARIO" no atienda los Lineamientos que en materia comercial establece periódicamente la Procuraduría Federal del Consumidor;
- VII. Cuando "EL CONCESIONARIO" no de un buen trato y servicio;

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONCESIONARIO" podrá solicitar por escrito la terminación anticipada del presente contrato a "EL MUNICIPIO" no eximiéndolo de cubrir sus obligaciones pendientes en términos del presente contrato; dicha terminación anticipada operara siempre que se notifique a "EL MUNICIPIO" por escrito con por lo menos veinte días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. TRIBUNALES COMPETENTES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la interpretación y eventual caso de incumplimiento del presente contrato "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de primera instancia con sede en

Leído que fue el presente contrato de concesión y enteradas "LAS PARTES" de su contenido alcance y fuerza legal del mismo, al no existir error, dolo, mala fe, lesión, vicios del consentimiento alguno o clausula contraria a derecho, lo firman al calce y al margen de conformidad y por triplicado en el MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, EN EL ESTADO DE JALISCO, a los 29 veintinueve días del Mes de AGOSTO de 2016 dos mil dieciséis.

Por "EL MUNICIPIO"


C. JOSE ESPINOSA CONTRERAS.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JALISCO,
MEXICO.


C. ANGELITA GARCIA GUZMAN

SINDICO MUNICIPAL.

SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JALISCO.


C. SOLEDAD AZUCENA CASTRO AVELAR

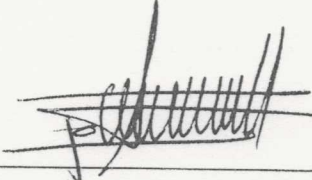
TESORERO MUNICIPAL.

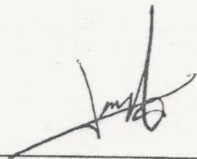
SAN CRITOBAL DE LA BARRANCA, JALISCO.

"EL CONCESIONARIO"


C. HUGO EDUARDO CHAVEZ RUIZ

TESTIGOS


C. RAFAEL AVILA URZUA


C. ROSA DE JESUS DELGADO. 1/6 Pr. 56